

GA_P Webinar

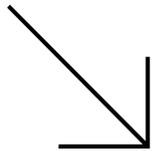
Competencia 2020
Resumen del año y perspectivas
de futuro

3 de febrero de 2021

01

CASO TRANSPORTE FRIGORÍFICO: PRESCRIPCIÓN

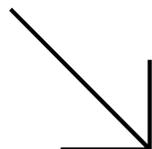
ANTECEDENTES



- 25/06/2015 – Resolución CNMC (S/0454/12): sanción a empresas de transporte frigorífico y a la asociación sectorial por su participación en una infracción del art. 1 LDC y 101 TFUE entre abril de 1993 y diciembre de 2012 con la intención de fijar los precios de transporte frigorífico de mercancías por carretera
- La infracción habría consistido en:
 1. La adopción de acuerdos de fijación de precios del transporte frigorífico internacional de mercancías por carretera, en y desde España hacia países europeos, desde 1993 a diciembre de 2012:
 - Acuerdos de precios en Junta de Gobierno de ATFRIE y traslado de los mismos al resto de empresas del sector en “reuniones de tarifas”/”de costes” con ocasión de la Asamblea General de ATFRIE
 2. La decisión de 2012 de constituir una empresa franquiciadora para fijar precios mínimos del transporte frigorífico de mercancías por carretera y unificar las condiciones de venta – no llegó a constituirse

02 CASO TRANSPORTE FRIGORÍFICO: PRESCRIPCIÓN

¿QUÉ ES UNA INFRACCIÓN ÚNICA Y CONTINUA?

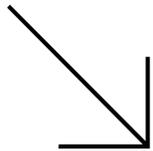


- Ante varias conductas colusorias que coexisten/se suceden en el tiempo, ¿varias infracciones o una concretada a través de varios acuerdos y prácticas concertadas?
 - Infracción única: (i) participación en prácticas colusorias que responden a un plan global que persigue un objetivo común, (ii) contribución intencional de la empresa a ese plan, y (iii) con conocimiento (demostrado o presunto) de los comportamientos infractores de los demás participantes
 - Infracción continua: Cabe presumir que la infracción no se ha interrumpido, aunque no se disponga de pruebas durante algunos periodos específicos, siempre que las acciones anticompetitivas que resulten acreditadas antes y después de los periodos sin pruebas formen parte del plan conjunto en que consiste la infracción
- **Importantes consecuencias:**
 - Cabe imputar toda la infracción al que participó en todo y al que solo participó en parte.
 - Cabe imponer una multa por la totalidad del periodo de infracción considerado
 - Determina la fecha en la que empieza a correr el plazo de prescripción - la fecha en la que la infracción continua ha finalizado, i.e. tras la comisión del último acto infractor

03

CASO TRANSPORTE FRIGORÍFICO: PRESCRIPCIÓN

¿PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN? SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL DE 18.02.2020

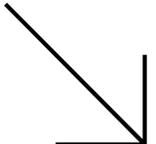


- AN considera que existe prueba de una infracción entre abril de 1993 y hasta 2008, período en el que habría quedado acreditada la participación recurrente y constante de las empresas
- Sin embargo, la AN considera que la CNMC no habría probado la continuación de la infracción a partir de 2008
 - Para los años 2009-2012 la CNMC hace una referencia genérica a los hechos, sin describir en concreto los comportamientos, actos o decisiones en los que se basa para imputar la infracción – no alcanza a explicar qué contenido anticompetitivo tendrían las conductas descritas (ejemplo palmario: la “franquiciadora” que nunca existió)
- Conclusión AN: no existiendo prueba de conducta anticompetitiva desde 2008 – en el momento de incoación del expediente por la CNMC (2013), había transcurrido un período de 4 años sin conductas anticompetitivas probadas -> infracción prescrita al iniciarse la actuación de la CNMC en el año 2013

04

CASO HORMIGONES: LA INFRACCIÓN ÚNICA

ANTECEDENTES



12/09/2016 – Resolución CNMC (S/DC/0525/14 CEMENTOS): la CNMC sancionó a 23 empresas del sector de la fabricación y venta de cemento y hormigón por infracciones del artículo 1 de LDC

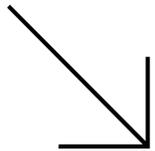
En lo que respecta al **mercado del hormigón**, la CNMC se enfrentó a **un escenario de partida muy complejo**: numerosos episodios de conducta que involucraban a múltiples empresas (actuaciones con diferentes combinaciones de participantes) con alcance geográfico y temporal muy puntuales y variados

Alternativas: analizar cada una de las diferentes conductas por separado y tratar de acreditar la existencia de múltiples **infracciones autónomas** o agrupar al máximo posible aquellas conductas con características en común en una o varias **infracciones únicas y continuadas**

Planteamiento de la CNMC: vía “media” - ni una infracción única, ni una multitud de infracciones diferentes individuales. Configuración de tres grandes bloques de conductas que calificó como tres infracciones únicas y continuadas (Noreste, Centro y Sur) intercambios de información comercial sensible, reparto del mercado y acuerdos de precios entre los años 1999 y 2014

05 CASO HORMIGONES: LA INFRACCIÓN ÚNICA

RECURSO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL



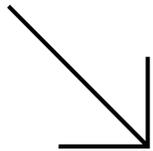
Reacción: las empresas sancionadas recurrieron la resolución alegando diferentes vicios de forma y de fondo, siendo el eje de la impugnación la improcedencia de la imputación de las tres infracciones únicas y continuadas: no estaba demostrado que las conductas fueran expresión de ningún plan común (y en concreto, de tres planes comunes anticompetitivos relativos a esas tres regiones)

Valoración de la Audiencia Nacional: la CNMC no acreditó que las conductas imputadas se hubieran realizado en ejecución de un plan preconcebido – entiéndase, tres planes preconcebidos, uno para cada región/infracción:

- Los indicios en los que se basó la CNMC (documentos, correos electrónicos, tablas y cuadros de excel, etc.), aun conteniendo expresiones llamativas como “*acuerdo entre caballeros*”, “*mesa*”, “*club*”, etc.) eran insuficientes para probar la existencia de un plan conjunto: faltaba la vinculación entre sí
- La CNMC se limitó a “*describir documentos de forma cronológica sin que se siga una explicación de su vinculación con el plan común*” (requisito de complementariedad)

06 CASO HORMIGONES: LA INFRACCIÓN ÚNICA

CONCLUSION



Conclusión final de la AN:

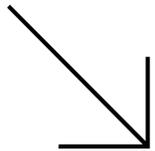
*“la CNMC ha efectuado una **construcción artificial y voluntarista** de los datos obtenidos en las inspecciones realizadas para concluir que las empresas sancionadas actuaron conforme un plan preconcebido común [...] sin apoyo en pruebas sólidas y debidamente argumentadas que lo corroboren”. (SAN de 21 de diciembre de 2020, núm de rec. 501/2016)*

La AN no valoró si aisladamente cada conducta era anticompetitiva

¿Alternativas para la CNMC? Casación vs. reapertura de la investigación (estrategia reciente en caso similar - *Residuos Sanitarios*)

07 EMPRESA QUE NO OPERA EN EL MERCADO AFECTADO

ANTECEDENTES



La Resolución de la CNMC de 28/5/2015, sancionó a los concesionarios del Grupo SEAT-Volkswagen-AUDI del norte de España por haber creado un **cártel para la fijación de precios y condiciones comerciales**. Entre las empresas sancionadas se encontraba ALLUIZ MOTOR,SL. cuya actividad no es la venta de vehículos de motor sino su reparación y la venta de piezas de recambio y accesorios

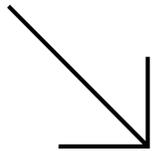
ALLUIZ MOTOR recurrió la resolución ante la Audiencia Nacional que estimó el recurso y anuló la Resolución de la CNMC por considerar que **la citada empresa no compite en el mercado de distribución de automóviles y no puede ser considerada empresa infractora** a tenor del art. 61.1 LDC (Sentencia de 26/3/2019)

La CNMC presentó recurso de casación contra la sentencia, que dio lugar a la STS de 20.10.2020

08

EMPRESA QUE NO OPERA EN EL MERCADO AFECTADO

DOCTRINA QUE FIJA EL TRIBUNAL SUPREMO



- a) No hay ningún elemento ni en el art. 101 TFUE ni en el art. 1 LDC que indique que la prohibición de las prácticas colusorias se refiere únicamente a las empresas que operen en los mercados afectados por aquellas
- b) La jurisprudencia consolidada del TJUE establece que el art. 101 del TFUE se refiere con carácter general a todos los acuerdos y prácticas concertadas que **falseen la competencia en el mercado común, con independencia del mercado en el que operen las partes**
- c) **Conclusión:** Según el art. 61.1 LDC constituye una infracción en materia de competencia la conducta de una empresa que participa activamente en los actos de constitución e implementación de un cártel, aunque dicha empresa no comercialice productos en el mercado principal de referencia pero si lo haga en un mercado conexo con éste. De lo contrario se crearía una impunidad en relación con aquellas conductas colusorias de empresas partícipes activas en un cártel, que, sin embargo, np actúan en el mercado principalmente afectado

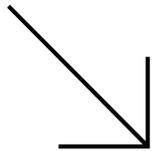
Se estima el recurso de la CNMC y se casa la sentencia de la AN recurrida

Al ser coincidente esta doctrina con la contenida en la sentencia de 21/5/2020, **constituye doctrina legal**

09

EMPRESA QUE NO OPERA EN EL MERCADO AFECTADO

¿EXTENSIONES DE ESTA DOCTRINA?



La CNMC ha incoado un expediente sancionador por denuncia de Fomento del Trabajo Nacional contra la **Asamblea Nacional Catalana (ANC)** por posibles prácticas desleales que distorsionan gravemente la competencia en el mercado y que están relacionadas con la campaña “**Consumo Estratégico**”

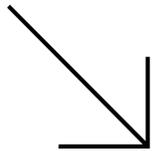
Tales prácticas, que podrían ser contrarias al artículo 3 de la Ley 15/2007, consistirían en la puesta en marcha y desarrollo de la campaña “Consumo Estratégico”, con la finalidad de que los consumidores y las empresas se abstuvieran de comprar productos o servicios ofrecidos por determinadas empresas. Las razones de esta campaña se fundamentarían en motivos ajenos a la competencia basada en los propios méritos, y podrían distorsionar de manera significativa el comportamiento económico de los consumidores y la estructura competitiva del mercado

Previamente, se produjo un conflicto de atribución de competencias sustanciado entre la CNMC y la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO) y que fue resuelto por la Junta Consultiva en materia de conflictos a través de un informe de 21 de febrero de 2020 que determinaba que la CNMC es el organismo competente para resolverla. Esas conclusiones fueron confirmadas por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 22 de octubre de 2020

10

EL CASO MELIÁ – GEODISCRIMINACIÓN

ANTECEDENTES



Investigación de la Comisión Europea iniciada en 2017 – Contratos entre Meliá y operadores turísticos: Discriminación entre clientes en función de su estado de nacionalidad o residencia entre 2014 y 2015

Los contratos eran válidos únicamente para reservas de clientes residentes en ciertos países concretos. Ejemplo:

- El contrato es válido únicamente para los mercados identificados en anexo
- El hotel verificará el mercado de origen de cada reserva. Si a la llegada del cliente, se constata que su país de residencia es diferente al estipulado por contrato, el hotel podrá denegar la reserva

11

EL CASO MELIÁ – GEODISCRIMINACIÓN

Restricción de competencia por objeto

Infracción única y continuada – Patrón de conducta de Meliá durante dos años

Efecto: Segmentación del mercado interior:

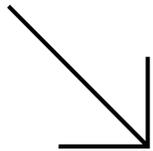
- Restricción de libertad de los operadores turísticos para comercializar alojamientos hoteleros en todos los países del EEE y responder a solicitudes directas de clientes que no residían en los países especificados
- Los consumidores no podían visualizar todos los alojamientos disponibles

Decisión de la Comisión Europea de 21.02.2020 (Case AT40528) - Multa de 6.678.000 €

12

EL CASO MELIÁ – GEODISCRIMINACIÓN

DECISION DE LA COMISION



Cooperación de Meliá: Reducción de la multa en 30%

Posibilidad de transacción en infracciones de competencia distintas a cárteles

Procedimiento sui generis (no regulado), pero mismos principios y procedimiento:

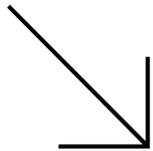
1. Aceptar hechos e infracción – exigencia de reconocimiento explícito e inequívoco de una infracción del art. 101 TFUE
2. Negociación de la multa (reducciones de hasta 50% si antes del pliego de cargos, entre 15 y 10% si después)

La CE se resiste a codificarlo, para asegurarse cierta flexibilidad

13

GEODISCRIMINACIÓN - GEOBLOCKING

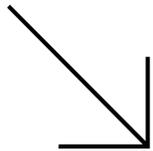
REGLAMENTO (UE) 2018/302 (GEOBLOCKING) – RELACIÓN CON EL CASO MELIÁ



- Parte de la estrategia del mercado único digital
- Objeto: Evitar discriminaciones en ventas online por razón de nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior
- Aplicable en relaciones B2C y B2B (pero solo para compra de productos para su uso final)
- Pero... no regula ni armoniza niveles de precios:
 - Los comerciantes son libres de establecer distintos precios, por ejemplo, en sitios web dirigidos a diferentes grupos de clientes.
 - Sin embargo, todos los clientes de la UE deben poder acceder a estos sitios web
- Riesgo de la multiplicidad de instrumentos UE: Doble regulación de un mismo fenómeno
 - Ventas pasivas en Reglamentos 2018/302 y 330/2010.
- Primera evaluación por la CE: 2020

14 CASO INTERFLORA

ANTECEDENTES



Conflicto societario entre miembros de Interflora, que lleva a que se declare, en la jurisdicción civil, la nulidad de una antigua transmisión de acciones de Interflora que no habría respetado una limitación estatutaria que imponía la previa transmisión de derechos de adquisición preferente a los demás socios de Interflora

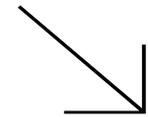
Interflora decide unilateralmente dar de baja de la red a los establecimientos que habían planteado la demanda de nulidad de la transmisión de acciones. Ello supone la imposibilidad de transmitir y/ recibir órdenes de ejecución de envíos florales

El contrato de servicios que une a Interflora y cada uno de los miembros de la red permite a cualquiera de las partes desistir del contrato con un preaviso de un mes

Algunos de los establecimientos excluidos de la red **denuncian abuso de posición de dominio de Interflora.**

15 CASO INTERFLORA

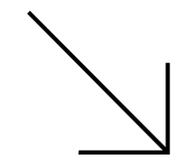
RESOLUCIÓN CNMC 04.06.2020 (S/0009/19) : ELEMENTOS TÍPICOS DE LA CONDUCTA ABUSIVA



Existencia de una posición de dominio	<ul style="list-style-type: none">• En el pasado, tal posición de dominio ha existido con claridad: 77% en 1999, 60% en 2013• En 2015 la CNMC constató ausencia de barreras de entrada y que «no es imprescindible contar con una red de establecimientos adheridos a una red de distribución»
Conducta abusiva, de forma objetiva	<ul style="list-style-type: none">• La resolución de los contratos, sin que haya mediado incumplimiento, podría entenderse como una represalia, a falta de otra explicación razonable
Falta de justificación de dicha conducta	<ul style="list-style-type: none">• Interflora no aduce ninguna justificación para la conducta más que su simple voluntad unilateral
El efecto de impedir el acceso al mercado, o a un segmento del mercado, a un competidor	<ul style="list-style-type: none">• No se aprecia en la conducta de ni el objetivo ni el efecto de impedir el acceso al mercado a un competidor

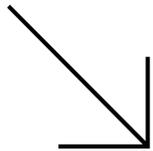
16 CASO INTERFLORA

FACTORES DE LA FALTA DE OBJETO O EFECTO EXCLUYENTE

- 
- En la disputa judicial civil Interflora no ha intervenido como parte litigante
 - En el análisis de las pretensiones de las partes en dicho litigio **no se observa que ninguna de las mismas tenga como objetivo la expulsión del contrario del mercado** español de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales (disputa puramente societaria)
 - La relación entre Interflora y las floristerías adheridas a su red no requiere exclusividad (*multi-homing*)
 - Importancia relativa de los órdenes de Interflora en el conjunto del volumen de negocio de los denunciados (en torno al 20% de los ingresos)
 - **Concurrencia de plataformas alternativas**, a las que los denunciados ya pertenecen en algunos casos
 - Dinamismo del proceso competitivo en el mercado relevante: aparición efectiva de nuevos competidores y las alternativas existentes para la distribución del producto
 - La conducta es «una actuación más en el marco de la disputa societaria entre accionistas existente en su seno, sin incidencia en la estructura competitiva del mercado afectado, y cuya legitimidad puede y debe dirimirse ante la jurisdicción civil»

17 LA SENTENCIA KONE II

DAÑOS CAUSADOS POR UN CÁRTEL: ¿QUIÉN PUEDE RECLAMAR?



La aplicación privada del Derecho de la Competencia se ha ido desarrollando a través de la jurisprudencia del TJUE. Las acciones de daños han sido promovidas a través de la Directiva de Daños 2014/104/UE

Sin embargo, **aún existen muchas preguntas abiertas** relacionadas con este tipo de acciones por daños de naturaleza extracontractual. Por ejemplo: los límites de la legitimación activa y el vínculo de causalidad

Legitimación activa: Tribunal de Justicia Europeo de 05.06.2014 en KONE I (C-557/12):

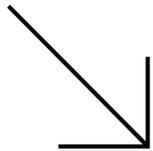
[...]cualquier persona tiene derecho a solicitar la reparación del daño sufrido cuando exista una relación de causalidad entre dicho daño y el acuerdo o la práctica prohibidos por el artículo 101 TFUE (sentencias Manfredi y otros, EU:C:2006:461, apartado 61, y Otis y otros, EU:C:2012:684, apartado 43)

Mercado cartelizado: compradores directos e indirectos / "umbrella effect"

¿Y los mercados no cartelizados, pero vecinos?

18 LA SENTENCIA KONE II

LEGITIMACIÓN Y CAUSALIDAD Sentencia KONE II del TJUE de 12/12/ 2019 (C-435/18)



Su origen deriva del cártel de los ascensores

El Land de Alta Austria alegó haberse sentido afectado por este cártel en la medida en que concedió a determinados clientes de los fabricantes de ascensores, unos préstamos bonificados para la construcción de viviendas sociales más altos de los que podría haber concedido de no existir el cártel (debido a los precios elevados de los ascensores en estas viviendas). El Land alega que de no haber concedido unos préstamos bonificados tan cuantiosos, podría haber invertido ese dinero en asuntos más lucrativos a unos intereses normales de mercado. En esa diferencia entre ambos importes radica el daño reclamado por el Land a los cartelistas pese a encontrarse en otro mercado que no el cartelizado

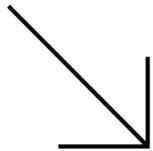
El Tribunal Supremo de Austria planteó básicamente la siguiente cuestión prejudicial al TJUE: **¿Puede o no un tercero estar legitimado para reclamar daños derivados de la existencia de un cártel, aunque este tercero no estuviese presente en el mercado cartelizado?**

Y la respuesta que dio el TJUE en KONE II fue que **SÍ** con base en la jurisprudencia que hemos citado.

Cualquier persona, **esté o no en el mercado cartelizado**, puede solicitar la reparación del daño sufrido cuando exista **una relación de causalidad suficientemente directa** entre dicho daño y el ilícito de competencia

19 LA SENTENCIA KONE II

LA RELEVANCIA DE KONE II



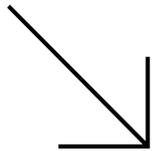
Por un lado, es importante tener siempre en cuenta a los afectados indirectos, **estén o no en el mercado cartelizado**, en el análisis de la repercusión de los sobrecostes provocados por un cártel. En el mismo sentido, cuando se haga uso de la defensa del passing-on

Por otro lado, **no puede presuponerse que la relación de causalidad esté comprendida en la regla “ex re ipsa”** ni en la presunción *iuris tantum* de que todo cártel produce un daño sí o sí. En este sentido, el demandante, para poder aspirar al resarcimiento de los daños sufridos, tiene la obligación de demostrar **siempre y para cada caso** esa relación de causalidad suficientemente directa entre el ilícito de competencia y el daño sufrido

El complejo supuesto de hecho y la sofisticada relación de causalidad demuestran que un cártel puede producir o no un daño, y que debe probarse la causalidad: incompatible con la regla “ex re ipsa” según la cual el daño es inherente a una conducta, de manera evidente, sin tener que demostrar la causalidad entre la misma y el supuesto daño

20 OTROS DESARROLLOS INTERESANTES DEL 2020

CNMC: GUÍA SOBRE LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE



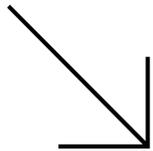
Criterios de valoración que la CNMC considera adecuados para el diseño e implementación de un programa de cumplimiento eficaz:

1. Implicación de los órganos de administración y dirección de la empresa.
2. Formación eficaz
3. Existencia de un canal de denuncias
4. Independencia y autonomía del responsable de diseño y control de las políticas de cumplimiento (*compliance officer*)
5. Identificación de riesgos y diseño de protocolos o mecanismos de control
6. Diseño del procedimiento interno para la gestión de denuncias y la gestión de la detección de infracciones
7. Diseño de un sistema disciplinario transparente y eficaz

21

OTROS DESARROLLOS INTERESANTES DEL 2020

CNMC: GUÍA SOBRE LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE



Efectos de la implantación de un programa de cumplimiento eficaz:

Programas ex ante

Se considera que existe compromiso de la empresa con el cumplimiento de las normas y podría darse una circunstancia atenuante en los siguientes casos

- Infracción tipo cártel: solicitud de clemencia o colaboración activa y eficaz
- Otros tipos de infracción graves o muy graves, no cártel: puesta en conocimiento de la CNMC gracias al programa y colaboración activa y eficaz; si la CNMC ya lo había detectado, reconocimiento de los hechos, cese y medidas correctivas. Posible efecto positivo en el procedimiento relativo a prohibición de contratar con el sector público

Programas ex post

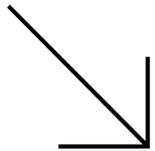
La empresa podrá presentar un proyecto de diseño de programa de cumplimiento o un proyecto de mejora del programa de cumplimiento (antes de la notificación de la propuesta de resolución)

La CNMC lo valorará a los efectos de una posible modulación de la responsabilidad, conjuntamente con colaboración activa y reconocimiento de los hechos

22

OTROS DESARROLLOS INTERESANTES DEL 2020

CNMC: BUZON DE DENUNCIAS COVID



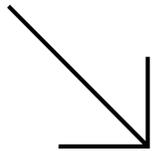
La CNMC ha centralizado en un buzón (covid.competencia@cnmc.es) todas las denuncias y consultas relacionadas exclusivamente con la aplicación de las normas de competencia en el contexto del Covid19

canal específico para cualquier denuncia por conductas anticompetitivas: precios excesivos, acuerdos – sobre bienes y servicios afectados por la crisis sanitaria, etc., tanto para consumidores como para competidores y empresas

La CNMC recibió más de 50 denuncias en la primera semana de funcionamiento

La CNMC ha iniciado investigaciones en los mercados de servicios financieros, de servicios funerarios, de fabricación de productos para la protección de la salud y de seguros de renta

23 PERSPECTIVAS 2021 - UE

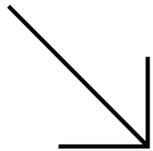


1. Revisión de la normativa sobre restricciones verticales
2. Digital Markets Act
3. Green Competition
4. Ayudas de Estado y Covid-19
5. Expedientes en curso:
 1. Facebook
 2. Amazon

24

PERSPECTIVAS 2021 - UE

Revisión de la normativa sobre restricciones verticales



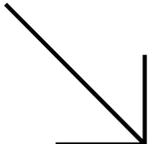
1. Consulta pública + evaluación de impacto. Opciones:
2. Cuestionario a la industria y sectores interesados, hasta el 26/03/21. Cuestiones abiertas:
 - a) RPM
 - b) Restricciones de ventas activas
 - c) Distribución dual
 - d) Principio de equivalencia online-offline (medidas que indirectamente restringen ventas online)
 - e) Cláusulas de paridad

Digital Markets Act

1. Instrumento híbrido (competencia y protección de consumidores)
2. Intervención Ex Ante frente a “Guardianes de acceso” (Gatekeepers), a los que se imponen:
 - Obligaciones positivas
 - Prohibiciones
3. Multas (en línea con art. 101 TFUE, pero también periódicas) + medidas cautelares + plazo de caducidad (novedad)

25 PERSPECTIVAS 2021 - UE

Green competition

- 
1. Integración de la política de competencia en el “European Green Deal”
 2. ¿Impacto? Control de concentraciones + Ayudas de Estado

Ayudas de Estado y Covid-19

1. Marco temporal, modificado 5 veces, y prolongado hasta el 31/12/21
2. Aumento sustancial de los límites de ayuda
3. Hasta la fecha, más de 450 medidas aprobadas

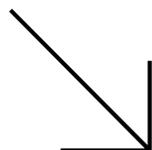
Asuntos relevantes en curso

1. Amazon (por una de las conductas prohibidas en la DMA)
2. Facebook (batalla judicial entre la CE y Facebook por el tratamiento de datos personales)

26

PERSPECTIVAS 2021 - ESPAÑA

REFORMA DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

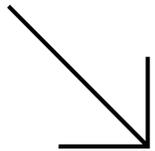


Anteproyecto de Ley:

- Transposición de la Directiva (UE) 2019/1, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (Directiva ECN+).- independencia funcional, recursos suficientes y amplias facultades de aplicación de las normas, así como para la imposición de multas disuasorias
- Medidas que no derivan de la Directiva:
 - Ampliar el procedimiento de 18 a 24 meses
 - Incremento del importe de la multa a las personas físicas
 - Procedimiento de transacción con reducción de multas

27 PERSPECTIVAS 2021 - ESPAÑA

DAÑOS Y PERJUICIOS: EL ASUNTO DE LOS CAMIONES



- Numerosas sentencias de primera instancia
- Cada vez más sentencias de apelación
- El Tribunal Supremo no se ha pronunciado
- Muchas cuestiones todavía abiertas:
 - Las presunciones de daños y la doctrina *ex re ipsa*
 - La facultad judicial de estimar el daño
 - El alcance de la conducta y su capacidad para producir efectos
 - La valoración de las pruebas periciales económicas



Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con:

Desarrollo de Negocio, Marketing & Comunicación

Tel.: (+34) 91 582 91 00

comunicacion@ga-p.com